

## RECURSO DE REPOSICIÓN EJECUTIVO RADICADO No 15001 31 53 002 2021- 00199-00

ELIZABETH BOLIVAR CELY <lizboce@yahoo.com>

Miércoles 26/01/2022 4:21 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Boyacá - Tunja <j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Draí B <benjaminbolanosb@terranovasas.com>

 1 archivos adjuntos (122 KB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 20 DE ENERO JAGCIBE HURTADO.pdf;

Buenas tardes me permito allegar Recurso de Reposición contra el auto del 20 de enero del 2022, para ser radicado y tramitado dentro del siguiente

EJECUTIVO RADICADO No 15001 31 53 002 2021- 00199-00

DEMANDANTE: JEANETTE JIMÉNEZ CADENA

DEMANDADA: OLMA JAGCIBE HURTADO VARGAS

Agradezco su atención,

ELIZABETH BOLIVAR CELY

Señor  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA EN ORALIDAD  
TUNJA.**

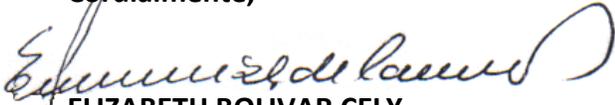
**EJECUTIVO RADICADO No 15001 31 53 002 2021– 00199-00  
DEMANDANTE: JEANETTE JIMÉNEZ CADENA  
DEMANDADA: OLMA JAGCIBE HURTADO VARGAS**

**ELIZABETH BOLIVAR CELY**, mayor de edad, residente y domiciliada en Tunja, identificada con cédula de ciudadanía No 40014452 de Tunja, tarjeta profesional 127952 del C .S.J., obrando como apoderada de la ejecutada, con todo respeto me permito interponer dentro del termino oportuno Recurso de Reposición en contra del Auto del 20 de enero del 2022, que fija fecha para audiencia, sin que su despacho hubiera resuelto el Recurso de Reposición que interpuse en contra del Mandamiento de Pago de fecha 30 de septiembre de 2021 y radicado oportunamente a través de correo electrónico el martes 7 de diciembre del 2021, en concordancia con el decreto 806 del 2020, cuyos argumentos generales fueron **AUSENCIA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TITULO EJECUTIVO ( INTERROGATORIO DE PARTE) ALLEGADO COMO BASE DE LA EJECUCIÓN**, que solo podía alegarse por medio del recurso de reposición, y sobre el mismo el despacho no ha hecho pronunciamiento alguno teniendo en cuenta que solo en ese evento pueden discutirse y los efectos que pueda tener la decisión el juzgado respeto del recurso planteado en el caso de ser favorable a la ejecutada sería revocar el mandamiento de pago y para el ejecutante otra consecuencia jurídica que conllevaría otro escenario.

Y consideramos que el juzgado no puede pronunciarse al respecto en la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., ya que el articulo 372. Numeral 1 establece que ...”El juez señalara fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resuelta las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia...”

Comedidamente solicito del señor Juez reponer el auto que se esta notificando y en su lugar dar trámite al recurso de reposición interpuesto en tiempo en contra del mandamiento de pago, y de acuerdo con la decisión que se adopte, continuar o no con El proceso.

Cordialmente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Elizabeth Bolívar Cely', with a large, sweeping flourish extending to the left.

**ELIZABETH BOLIVAR CELY**

**C.C. 40014452 de Tunja.**

**T.P. 127952 del C.S.J.**